

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

15022 Resolución de 6 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial, la función que en materia de enseñanza no universitaria venía realizando la Administración del Estado y, respecto del personal transferido, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, le corresponden los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/1999, de 2 de julio, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Educación y Cultura relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, corresponde a esta Consejería la titularidad y el ejercicio de la competencia para la selección, nombramiento y cese del personal interino.

El apartado 5.5 del título I de la Orden de 4 de julio de 2007 (B.O.R.M. del 27), de la Consejería de Educación Ciencia e Investigación, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2007-2008, regula el procedimiento para la elaboración de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad. En su apartado 5.5.e) determina que, en el caso de que se agotasen o resultasen insuficientes los aspirantes de una determinada especialidad y fuese necesario incorporar nuevos candidatos, se realizarán convocatorias específicas extraordinarias para la selección de personal interino, en las especialidades y cuerpos que sean necesarios, lo que es objeto de la presente convocatoria. Estas listas se unirán a continuación de las existentes en su caso.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo tercero.a)1 de la Orden de 25 de julio de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería,

Resuelvo:

Primero: Objeto.

Es objeto de la presente Resolución convocar un procedimiento extraordinario para la provisión en régimen de interinidad, de las posibles vacantes o sustituciones que deban ser provistas por personal interino, pertenecientes a las especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

El período de cobertura de estas plazas será hasta el 30 de junio del 2008, o en su caso, por el período de duración de la licencia del titular, debiendo finalizar, en cualquier caso, si la plaza se cubriese por un funcionario de carrera, o cuando a juicio de esta Administración Educativa desaparezcan las razones de urgencia que motivaron su nombramiento.

No obstante lo anterior, las listas de aspirantes resultantes del presente procedimiento se prorrogarán para el curso siguiente hasta tanto no se convoquen los correspondientes procesos selectivos de cada Cuerpo y especialidad.

Segundo: Requisitos de los aspirantes.

Todos los requisitos generales y específicos enumerados en este apartado deberán poseerse el día de finalización de plazo de presentación de instancias.

2.1.- Requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida, en su Estado, el ejercicio de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo por el que se participa.

f) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de diciembre) y la actualización prevista en la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2007.

2.2.- Requisitos específicos:

a) Titulación

a.1) Los aspirantes deberán estar en posesión, o haber cumplido las condiciones para obtenerla en la fecha que acabe el plazo para la presentación de instancias, de alguna de las titulaciones que se indican, para cada uno de los cuerpos docentes, en los siguientes Anexos:

- Anexo II a): Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

- Anexo II b): Cuerpo de profesores de técnicos de formación profesional.

- Anexo II c): Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

- Anexo II d): Cuerpo de profesores de música y artes escénicas.

- Anexo II e): Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.

a.2) De la posesión de las titulaciones que se especifican en el dichos Anexos estarán exentos, siempre y cuando se posea la titulación requerida para ingreso en el cuerpo, los aspirantes que acrediten documentalmente alguno de los siguientes requisitos:

1. Haber superado, al menos, la primera prueba de la fase de oposición de la especialidad solicitada, en los dos últimos procesos selectivos desarrollados en esta Comunidad Autónoma. En el caso de que no se hubiesen realizado oposiciones de la especialidad con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa, se entenderá referido al proceso convocado y realizado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Haber alcanzado una puntuación mínima del 50 % de la puntuación asignada a la segunda parte (de carácter práctico) de la primera prueba (de conocimientos específicos), de la fase de oposición del proceso selectivo regulado en la Orden de 12 de abril de 2006 (B.O.R.M. del 19), en la especialidad y cuerpo al que opta.

3. Haber desempeñado, con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad a la que se opta o, en el caso de las especialidades derivadas de la formación profesional específica, de la rama o familia profesional correspondiente. No deberán justificar documentalmente estas circunstancias si los servicios han sido prestados en centros públicos dependientes de esta Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.

a.3) En el caso de que las titulaciones citadas con anterioridad se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre de 1988, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre (BOE de 22 de noviembre), en cuanto sean de aplicación.

b) Formación pedagógica y didáctica

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato, además de estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes, se deberá poseer la formación pedagógica y didáctica de nivel Postgrado de acuerdo con el artículo 100 de la citada Ley, que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

Según lo establecido en la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los títulos Profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, hubieran organizado las universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Certificado de Aptitud Pedagógica y otras certificaciones que el Gobierno pueda establecer serán equivalentes a la formación establecida en el artículo 100.2 de la citada Ley, hasta tanto se regule para cada enseñanza. Estarán exceptuados de la exigencia de este título los maestros y los licenciados en pedagogía y psicopedagogía.

Asimismo, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida la exigencia de esta formación a los aspirantes de las especialidades correspondientes a las distintas enseñanzas de Formación Profesional de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores técnicos de formación profesional, así como para los cuerpos de profesores de escuelas oficiales de idiomas y profesores de música y artes escénicas.

La acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto durante doce meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada de-

bidamente autorizados, será igualmente reconocida como equivalente a la formación establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, hasta tanto no se regule para cada enseñanza. A tales efectos sólo se tendrán en cuenta los centros a que hacen referencia el artículo 108 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La duración del curso respecto a este requisito se entenderá de, al menos, seis meses dentro del mismo curso académico.

c) Conocimiento del castellano:

Aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no tengan como idioma oficial el castellano, para poder figurar en las listas deberán acreditar el conocimiento adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de la lengua castellana, superando una prueba específica. Las características de esta prueba se indican en el Anexo III de la presente Resolución.

Estarán exentos de la realización de esta prueba, de acuerdo con lo que establece el artículo 5, punto 2, del Decreto 3/2003, de 31 de enero (B.O.R.M. de 10 de febrero), por el que se regula el acceso a la función pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios, los aspirantes que aporten la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificaciones siguientes:

- Diploma de Español (nivel superior), establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los Diplomas de español como lengua extranjera (BOE del 8 de noviembre), o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención de éste.

- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en Español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de alguno de dichos títulos.

- Título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente, emitido por el Estado español.

- Título de Bachillerato, emitido por el Estado español.

- Título de Técnico Especialista o Técnico Superior emitido por el Estado español.

Asimismo, estarán exentos de la realización de la prueba de castellano, los que obtuvieron la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma, o bien en convocatorias anteriores de procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en esta Comunidad Autónoma.

La falta de presentación de alguno de estos documentos impedirá que los aspirantes puedan ser declara-

dos exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

2.3.- Normas generales sobre requisitos de participación.

Si en cualquier momento del desarrollo del proceso, esta Dirección General de Recursos Humanos tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos en los términos previstos en la presente convocatoria, podrá requerir al interesado para que acredite su posesión en el plazo de diez días, según lo establecido en el artículo 76.2 y 76.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, quedaría decaído en su derecho a continuar en el procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Tercero: Proceso selectivo.

3.1.- Pruebas específicas de aptitud.

3.1.1.- Especialidades y contenido de la prueba.

Para las especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional que se relacionan en el Anexo IV de la presente Resolución, el proceso selectivo incluirá una prueba específica de aptitud.

La fecha y lugar del comienzo de las pruebas de aptitud, se establecerán en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación por la que se publica la lista provisional de admitidos, por especialidad.

Será necesario superar dicha prueba para estar incluido en la lista de seleccionados correspondiente a la especialidad por la que se opta.

Con al menos 48 horas de antelación a la realización de las pruebas, la comisión de selección publicará los criterios de valoración de la prueba específica de aptitud, tanto en la sede de realización de las pruebas como en la página Web de esta Consejería: en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos, de la dirección www.carm.es/educación.

Las características de las pruebas específicas de aptitud se detallan en el Anexo IV a la presente Resolución.

3.1.2.- Exención de la realización de la prueba.

Estarán exentos de la realización de dicha prueba, siempre y cuando se posea la titulación requerida para ingreso en el cuerpo, los aspirantes que acrediten alguno de los siguientes requisitos:

Haber alcanzado una puntuación mínima del 50 % de la puntuación asignada a la segunda parte (de carácter práctico) de la primera prueba (de conocimientos específicos), de la fase de oposición del proceso selectivo regulado en la Orden de 12 de abril de 2006, o haber superado la prueba de carácter práctico en los dos últimos procesos

selectivos convocados por esta Comunidad Autónoma. En ambos casos dicha superación está referida al cuerpo y especialidad al que se opta.

Haber superado la prueba específica de aptitud de conocimientos específicos en alguna de las convocatorias anteriores de procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en esta Comunidad Autónoma, en la especialidad y cuerpo al que opta.

Haber prestado servicios en la especialidad correspondiente durante un período temporal igual o superior a cinco meses y medio, en centros públicos de esta Comunidad Autónoma o, en el caso de las especialidades derivadas de la formación profesional específica, en la rama o familia profesional correspondiente.

Los aspirantes de la especialidad del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, estarán exentos de la realización de dicha prueba siempre que acrediten estar en posesión de alguna de las titulaciones de Técnico Superior o Técnico Especialista, declaradas equivalentes a efectos de docencia, que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad, de conformidad con el Anexo IX del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), indicadas en el Anexo II b) de la presente Resolución.

3.2.- Comisiones de selección.

Para la valoración de las pruebas previstas anteriormente, se nombrarán comisiones de selección, que estarán integradas por:

- El Subdirector General de Recursos Humanos o persona que lo sustituya.

- Dos funcionarios de carrera de cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el del cuerpo al que corresponda la especialidad, uno de los cuales actuará como Secretario.

Igualmente, podrán formar parte de estas comisiones, en calidad de asesores, los especialistas que se estime oportunos.

Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Para la realización de las pruebas, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "H".

La valoración de las pruebas será de cero a diez puntos, siendo declarados aptos para integrarse en las listas, todos aquellos que obtengan una puntuación igual o superior a cinco.

El llamamiento será único, decayendo en su derecho los aspirantes que no respondan al mismo.

Concluido el desarrollo de las pruebas, la comisión de selección aprobará la lista de aspirantes que las hayan superado. Dicha relación se hará pública en los tabloneros de anuncios de la sede de actuación.

3.3.- Admisión condicional.

En el caso de que un aspirante se presente a las pruebas específicas de aptitud y no figure en las listas de admitidos facilitadas por la Dirección General de Recursos Humanos a la comisión de selección, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso, hasta que se emita la Resolución correspondiente.

Cuarto: Solicitudes, documentación, plazo de presentación y tasas de inscripción.

4.1.- Solicitudes.

4.1.1.- Presentación de instancias.

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar instancia ajustada al modelo que figura como Anexo V a esta Resolución, la cual le será facilitada en la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, sita en la Avenida de la Fama, n.º 15 (30006 Murcia), si bien, también podrá obtenerse a través de la página Web www.carm.es/educacion, en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos, debiendo ser cumplimentada de acuerdo con las instrucciones que figuran como Anexo VI. En la solicitud se consignarán, inexcusablemente, el código del cuerpo y el de la especialidad. Su no consignación determinará su aparición en la lista de excluidos a que se hace referencia en el apartado quinto de esta Resolución.

La instancia, dirigida al Excmo. Sr. Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura e Investigación, se presentará, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación. Igualmente, podrá presentarse en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 28 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda (B.O.R.M. del 20 de julio), por la que se hace pública la relación de las oficinas de registro de la Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios.

Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se presentarán tantas solicitudes como el número de especialidades por las que se participe.

4.1.2.- Aspirantes exentos de prueba de conocimiento de castellano

Los aspirantes que no teniendo la nacionalidad española estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la instancia.

4.1.3.- Rectificación de error material, de hecho o aritméticos.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

4.2.- Documentación.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud los siguientes documentos:

a) Una fotocopia del DNI. Quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar una fotocopia del Número de Identificación de Extranjero o fotocopia del correspondiente documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, vigente en el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, en este caso, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de no estar separado de derecho de su cónyuge y del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Fotocopia del título académico alegado para impartir la especialidad elegida, o bien el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono, conforme a la relación de titulaciones y, en su caso, especialidades de las mismas, contenidas en el Anexo II correspondiente. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.

c) Certificación académica personal, original o fotocopia de la misma, en la que consten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas, el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En la misma deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.

En el caso de que la titulación alegada sea exclusivamente de segundo ciclo, los aspirantes deberán aportar además la certificación académica de los estudios con los que accedieron a dicha titulación.

En caso de figurar en dicha certificación asignaturas referidas a otras titulaciones distintas a la alegada, deberá constar explícitamente a que titulación corresponde. En el caso de que la certificación académica no cumpla con lo establecido en este apartado, se entenderá que la nota media del expediente académico será de aprobado.

d) Fotocopia de la documentación relativa a la Formación Pedagógica y Didáctica conforme al apartado 2.2 b) de la presente Resolución, en su caso, o bien del resguardo de haber abonado los derechos para la expedición del título correspondiente.

e) Los aspirantes que no teniendo la nacionalidad española estén exentos de realizar la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, deberán presentar fotocopia de alguno de los títulos que se detallan en la letra c) del apartado 2.2 de esta Resolución, o bien, declaración

de haber superado esta prueba de aptitud en los procesos selectivos de acceso a la función pública docente, convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma, debiendo indicar la fecha de la convocatoria en que fue superada, o en procedimientos extraordinarios de provisión de puestos en régimen de interinidad realizados en esta Comunidad Autónoma.

f) Declaración de estar en posesión de alguno de los requisitos establecidos en el apartado 2.2.a.2) de la presente Resolución, que eximen de la posesión de las titulaciones que se especifican en el Anexo II de esta Resolución, conforme al modelo que figura como Anexo VII, en su caso.

g) Declaración de estar en posesión del requisito establecido en el apartado 3.1.2 de la presente Resolución, que exime de la realización de la prueba específica de aptitud regulada en el apartado tercero de esta Resolución, conforme al modelo que figura como Anexo VIII, en su caso.

Todos los documentos serán originales o fotocopias, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Solamente se tomará en consideración la documentación justificativa especificada en este apartado aportada durante el plazo de presentación de instancias.

La Dirección General de Recursos Humanos podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que aclare algún aspecto de la documentación aportada sobre la que se planteen dudas o reclamaciones.

4.3.- Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.4.- Tasas de inscripción.

4.4.1.- Importe de la tasa.

Según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 27 de diciembre de 2004) y la actualización prevista en la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, será la siguiente:

- Cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño: 38,74 euros.

- Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 30,91 euros.

El pago de la tasa se llevará a cabo ingresando su importe, de forma directa o mediante transferencia ban-

caria, a nombre de "Convocatoria extraordinaria interinos. Consejería de Educación, Ciencia e Investigación", en el código cuenta "2043-0002-71-0100001697" de Cajamurcia (Caja de Ahorros de Murcia).

Cuando el pago de la tasa se lleve a cabo mediante transferencia bancaria se deberá acompañar a la solicitud de participación en el procedimiento el justificante de haber efectuado el ingreso, así como, en su caso, la documentación justificativa de la reducción de la tasa. Dicho justificante deberá ir conformado por la entidad bancaria con validación manual o en su caso mecánica.

La falta de constancia expresa, en dicho justificante, del número de cuenta corriente y de la validación de la entidad bancaria, dará lugar a la aparición del aspirante en la lista de excluidos a que se hace referencia en el apartado cuarto de esta Resolución.

En el caso de que el abono de la tasa se realice a través de transferencia bancaria por medios telemáticos (Internet), el aspirante deberá aportar un justificante de que la transferencia ha sido efectivamente ejecutada

4.4.2.- Reducción de la tasa.

Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

a) El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa:

- Cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño: 19,37 euros.

- Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 15,45 euros

b) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven", expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño: 30,99 euros.

- Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 24,73 euros

Ambas reducciones no son acumulables y, para ser beneficiario de una de ellas, deberá exhibirse en la entidad colaboradora la tarjeta de demanda de empleo o del "Carné Joven", respectivamente.

4.4.3.- Exención de la tasa.

De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del Anexo segundo del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten su condición legal de minusválido con un grado igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

Estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud, certificación acreditativa de tal condición, expedida por el IMAS (Instituto Murciano de Acción Social) o por el órgano

competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

4.4.4.- Exclusión por falta de pago de la tasa.

La falta de justificación del abono de los derechos de inscripción determinará la aparición del aspirante en la lista de excluidos a que se hace referencia en el apartado quinto de esta Resolución.

En ningún caso, el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la instancia de participación.

Quinto: Lista de admitidos y excluidos.

5.1.- Listas provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Recursos Humanos aprobará la lista provisional de admitidos por especialidades, ordenada alfabéticamente, así como la de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, indicando en su caso, la fecha y lugar de comienzo de las pruebas a las que se refiere el apartado 3.1 de esta Resolución, las cuales serán expuestas en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, así como en la página web: www.carm.es/educacion, en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos.

5.2.- Reclamación para subsanar la exclusión de la lista provisional de admitidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia a este procedimiento, por la cual los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dichas peticiones de subsanación, dirigidas al Director General de Recursos Humanos, se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, pudiendo presentarse, asimismo, en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.3.- Listas definitivas de admitidos y excluidos.

Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, la Dirección General de Recursos Humanos elevará a definitivas las relaciones provisionales de admitidos y excluidos.

5.4.- Devolución de la tasa.

Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar la devolución quienes hayan sido excluidos definitivamente en el proceso selectivo o cuando se produzca duplicidad de pago o exista un exceso en la can-

tividad pagada respecto de la que realmente corresponde, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio.

Sexto: Listas de seleccionados.

6.1.- Listas provisionales de seleccionados.

De conformidad con lo establecido en el punto 6 del apartado segundo de la Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo alcanzado entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM y CSI-CSIF, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. del 22), para la ordenación de estas listas extraordinarias se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de los aspirantes. Quienes concurren con titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia se ordenarán a continuación de los anteriores, asimismo por la nota de su expediente. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se utilizará como criterio de desempate la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos, que resultó ser la letra "H".

La nota media del expediente académico, redondeado hasta la diezmilésima, se obtendrá según los criterios que se establecen en el Anexo IX de la presente Resolución, en este sentido, no se tendrá en cuenta, en ningún caso, la nota media del expediente académico que pudiera aparecer en la certificación académica.

En aquellas especialidades relacionadas en el Anexo IV, se establece como requisito para ser seleccionado la obligación de superar la prueba específica de aptitud. De conformidad con lo establecido en el apartado 5.5. e) del Título I de la Orden de 4 de julio de 2007, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2007-2008, en caso de igualdad en el expediente académico, antes de acudir al criterio de prelación establecido en el párrafo anterior se establecerá como criterio adicional la mayor puntuación obtenida en la prueba específica de aptitud

6.2.- Alegaciones a las listas provisionales de seleccionados.

En el plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la exposición pública de las listas provisionales de seleccionados, los interesados entregarán, en los lugares previstos en el apartado 4.1.1 de esta Resolución, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado.

6.3.- Listas definitivas de seleccionados.

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, el Director General de Recursos Humanos, en virtud de delegación del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación (Orden de 24 de julio de 2007, B.O.R.M.

de 25 de agosto), aprobará las listas definitivas de aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación obtenida, mediante Resolución que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería y en la página Web www.carm.es/educacion, en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos, y contra la que cabrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia e Investigación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación.

Conforme a lo establecido en el apartado 5.5 e), del Título I de la Orden por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2007-2008, en caso de haber una lista previa, los seleccionados en este proceso se añadirán al final de las listas correspondientes a su cuerpo y especialidad.

6.4.- Decaimiento de participación en este proceso selectivo.

El hecho de figurar en la relación de aspirantes seleccionados no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de formalización de un nombramiento en régimen de interinidad, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

Séptimo: Interpretación de la presente Resolución.

Todas las cuestiones que se planteen en relación con el proceso regulado por la presente Resolución, se solventarán por la Dirección General de Recursos Humanos, así como los criterios de actuación en los casos no previstos por la misma.

Octavo: Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Resolución, dictada en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 25 de julio de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (B.O.R.M. de 24 de agosto), que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia e Investigación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Director General de Recursos Humanos, P.D. Orden de 25 de julio de 2007 (B.O.R.M. de 24 de agosto), José María Ramírez Burgos.

ANEXO I

RELACIÓN DE ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

| CÓDIGO | ESPECIALIDAD |
|---------------|--|
| 009 | DIBUJO |
| 019 | TECNOLOGÍA |
| 102 | ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL |
| 113 | ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS |
| 123 | PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLES |

RELACIÓN DE ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

| CÓDIGO | ESPECIALIDAD |
|---------------|--|
| 205 | INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS |
| 208 | LABORATORIO |
| 211 | MECÁNIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS |
| 212 | OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN |
| 215 | OPERACIONES DE PROCESOS |
| 223 | PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS |
| 228 | SOLDADURA |

**RELACIÓN DE ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE
ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)**

| CÓDIGO | ESPECIALIDAD |
|---------------|---------------------|
| 002 | ÁRABE |

**RELACIÓN DE ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE
MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)**

| CÓDIGO | ESPECIALIDAD |
|---------------|---------------------|
| 401 | ACORDEÓN |
| 405 | CLAVE |
| 422 | PERCUSIÓN |

**RELACIÓN DE ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE
ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (595)**

| CÓDIGO | ESPECIALIDAD |
|---------------|---------------------|
| 512 | DISEÑO GRÁFICO |

ANEXO II a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

| CÓDIGO | ESPECIALIDAD | TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD | OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (B.O.E. DE 2 DE MARZO) |
|------------|---------------|---|---|
| 009 | DIBUJO | <ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Bellas Artes. - Arquitecto. - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico. ▪ De Caminos, Canales y Puertos. ▪ En Geodesia y Cartografía.* ▪ Industrial. ▪ Naval y Océánico. - Cualquier titulación universitaria superior y además: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas. ▪ Poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, ▪ Poseer el título de Diseño de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la Base 2.2 a.1) de esta Resolución. | |

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

| CÓDIGO | ESPECIALIDAD | TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD | OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (B.O.E. DE 2 DE MARZO) |
|--------|-------------------------------|--|--|
| 019 | TECNOLOGÍA | <ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto. - Ingeniero. - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Física. • Máquinas Navales. * • Náutica y Transporte Marítimo. * • Radioelectrónica Naval. * - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas para este apartado. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la Base 2.2 a.1) de esta Resolución. | <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero técnico - Arquitecto técnico - Diplomado en Máquinas Navales - Diplomado en Navegación Marítima - Diplomado en Radioelectrónica Naval. |
| 102 | ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL | <ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Bioquímica. * ▪ Biotecnología. ▪ Ciencia y Tecnología de los Alimentos. * ▪ Ciencias Ambientales. ▪ Enología. * ▪ Farmacia. ▪ Química. - Ingeniero Químico. | <ul style="list-style-type: none"> -Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en química Industrial. -Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales. |

ANEXO II a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

| CÓDIGO | ESPECIALIDAD | TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD | OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (B.O.E. DE 2 DE MARZO) |
|--------|--|---|---|
| | | <p>- Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas.</p> <p>- Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la Base 2.2 a.1) de esta Resolución.</p> | |
| 113 | <p>ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS</p> | <p>- Arquitecto.</p> <p>- Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico. ▪ Agrónomo. ▪ De Caminos, Canales y Puertos. ▪ De Minas. ▪ De Sistemas de Defensa. * ▪ De Telecomunicación. ▪ Industrial. ▪ Naval y Oceánico. <p>- Licenciado en Máquinas Navales.*</p> <p>- Cualquier titulación universitaria superior y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas.</p> <p>- Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la Base 2.2 a.1) de esta Resolución.</p> | <p>Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades.</p> <p>Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades.</p> <p>Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades.</p> <p>Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades.</p> <p>Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades.</p> <p>Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades.</p> <p>Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades.</p> <p>Diplomado en Máquinas Navales.</p> |

**ANEXO II a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)**

| CÓDIGO | ESPECIALIDAD | TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD | OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (B.O.E. DE 2 DE MARZO) |
|--------|---|---|---|
| 123 | <p style="text-align: center;">PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto. - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ De Materiales.* ▪ De Montes. ▪ En Organización Industrial.* ▪ Industrial. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la Base 2.2 a.1) de esta Resolución. | <p>Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales. Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica. Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Arquitecto Técnico.</p> |

NOTA: Las titulaciones con el símbolo * son exclusivamente de segundo ciclo.

ANEXO II b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

| CÓDIGO | ESPECIALIDAD | TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD | OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOGENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (B.O.E. DE 2 DE MARZO) |
|--------|---|---|---|
| 205 | INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y FLUIDOS | Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, título de Grado correspondiente o equivalente. | |
| 208 | LABORATORIO | <p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Bioquímica.* ▪ Ciencia y Tecnología de los Alimentos.* ▪ Ciencias Ambientales. ▪ Farmacia. ▪ Química. ▪ Médico Especialista en Análisis Clínicos. <p>Ingeniero Químico.</p> <p>Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.</p> <p>Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y poseer alguna de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior enumeradas en la columna siguiente de este anexo.</p> <p>Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o título de Grado correspondiente o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la Base 2.2 a.1) de esta Resolución.</p> | <p><u>De la Familia Profesional de QUÍMICA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Análisis y Control. - Técnico Especialista en Alimentación. - Técnico Especialista en Análisis Lácteos. - Técnico Especialista en Análisis y Procesos Básicos. - Técnico Especialista en Química de Laboratorio. - Técnico Especialista Ayudante Técnico de Laboratorio. - Técnico Superior en Industrias de Proceso Químico. - Técnico Especialista en Galvanotecnia. - Técnico Especialista en Metalurgia. - Técnico Especialista en Química de la Industria. - Técnico Especialista Químico Artíficiero Polvorista. - Técnico Superior en Industrias de Proceso de Pasta y Papel. - Técnico Especialista en Fabricación de Papel. <p>Los aspirantes que aleguen estas titulaciones además deberán acreditar experiencia docente de, al menos, dos años en centros académicos públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma.</p> |

ANEXO II b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

| CÓDIGO | ESPECIALIDAD | TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD | OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (B.O.E. DE 2 DE MARZO) |
|------------|---|---|--|
| 211 | MECÁNIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS | Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico u otra titulación equivalente | <p>Técnico Superior en Producción por Mecanizado.</p> <p>Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria.</p> <p>Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas Herramientas.</p> <p>Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos.</p> <p>Técnico Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida.</p> <p>Técnico Especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos.</p> <p>Técnico Especialista Mecánico de Armas.</p> <p>Técnico Especialista en Fabricación Mecánica.</p> <p>Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas.</p> <p>Técnico Especialista en Matricería y Moldes.</p> <p>Técnico Especialista en Control de Calidad.</p> <p>Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería</p> |
| 212 | OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN | <ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto. - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ De Caminos, de Canales y Puertos. ▪ Industrial. ▪ Naval y Oceánico. - Arquitecto Técnico. - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. ▪ De Obras Públicas, en todas sus especialidades. ▪ Industrial, en todas sus especialidades. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguna de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior enumeradas en la columna siguiente de este anexo. - Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o título de Grado correspondiente o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la Base 2.2 a.1) de esta Resolución. | <p>De la Familia Profesional de EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas. - Técnico Especialista en Topografía. - Técnico Especialista en Vías y Obras. - Técnico Especialista en Sobrestantes. - Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. - Técnico Especialista en Edificios y Obras. - Técnico Especialista Delineante de Edificios y Urbanismo. - Técnico Especialista en Diseño de Interiores. - Técnico Superior en Realización y Planes de Obra. - Técnico Especialista en Construcción de Edificios <p>Los aspirantes que aleguen estas titulaciones además deberán acreditar experiencia docente de, al menos, dos años en centros académicos</p> |

**ANEXO II b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)**

| CÓDIGO | ESPECIALIDAD | TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD | OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (B.O.E. DE 2 DE MARZO) |
|--------|--|--|--|
| | | | <p>públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma.</p> |
| 215 | <p align="center">OPERACIONES DE PROCESOS</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Bioquímica.* ▪ Biotecnología. ▪ Ciencia y Tecnología de los Alimentos.* ▪ Ciencias Ambientales. ▪ Farmacia. ▪ Química. - Ingeniero Químico. - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Forestal, especialidad en Industrias Forestales. ▪ Industrial, especialidad en Química Industrial. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguna de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior enumeradas en la columna siguiente de este anexo. - Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o título de Grado correspondiente o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la Base 2.2 a.) de esta Resolución. | <p align="center"><i>De la Familia Profesional de QUÍMICA:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Análisis y Control - Técnico Especialista en Alimentación - Técnico Especialista en Análisis Lácteos - Técnico Especialista en Análisis y Procesos Básicos. - Técnico Especialista en Química de Laboratorio. - Técnico Especialista Ayudante Técnico de Laboratorio. - Técnico Superior en Industrias de Proceso Químico. - Técnico Especialista en Galvanotecnia. - Técnico Especialista en Metalurgia. - Técnico Especialista en Química de la Industria. - Técnico Especialista Químico Artíficero Polvorista. - Técnico Superior en Industrias de Proceso de Pasta y Papel. - Técnico Especialista en Fabricación de Papel. <p>Los aspirantes que aleguen estas titulaciones además deberán acreditar experiencia docente de, al menos, dos años en centros académicos públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma.</p> |

ANEXO II b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

| CÓDIGO | ESPECIALIDAD | TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD | OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (B.O.E. DE 2 DE MARZO) |
|------------|-------------------------------------|--|---|
| 223 | PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS | Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, título de Grado correspondiente o equivalente. | Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas Técnico Especialista en Composición Técnico Especialista en Encuadernación Técnico Especialista en Impresión Técnico Especialista en Procesos Gráficos Técnico Especialista en Reproducción Fotomecánica Técnico Especialista en Composición de Artes Gráficas |
| 228 | SOLDADURA | Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, título de Grado correspondiente o equivalente. | Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador. Técnico Especialista en Soldadura. Técnico Especialista en Fabricación Soldada. Técnico Especialista en Calderería en Chapa Estructural. Técnico Especialista en Construcción Naval. Técnico Especialista en Trazador Naval. Técnico Superior en Construcciones Metálicas. |

NOTA: Las titulaciones con el símbolo * constan exclusivamente de segundo ciclo.

ANEXO II c)
CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)

| CÓDIGO | ESPECIALIDAD | TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD | OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (B.O.E. DE 2 DE MARZO) |
|------------|--------------|--|---|
| 002 | ÁRABE | <ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filología Árabe. - Cualquier titulación universitaria superior, haber cursado el primer ciclo de la Licenciatura en Filología Árabe y además poseer el certificado de aptitud en árabe de la Escuela Oficial de Idiomas. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la Base 2.2 a.1) de esta Resolución. | |

ANEXO II d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)

| CÓDIGO | ESPECIALIDAD | TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD | OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (B.O.E. DE 2 DE MARZO) |
|------------|-----------------|--|---|
| 401 | ACORDEÓN | <ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor Superior de Acordeón regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Acordeón, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Acordeón, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, título de Grado correspondiente o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 2.2 a.1) de esta Resolución. | <p>Título de Profesor de Acordeón regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> |
| 405 | CLAVE | <ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor Superior de Clavicémbalo regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Clave establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Clave establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, título de Grado correspondiente o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 2.2 a.1) de esta Resolución. | <p>Título de Profesor de Clavicémbalo regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> |

ANEXO II d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)

| CÓDIGO | ESPECIALIDAD | TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD | OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (B.O.E. DE 2 DE MARZO) |
|------------|------------------|---|---|
| 422 | PERCUSIÓN | <ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor Superior de Percusión regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Percusión establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de la Percusión establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, título de Grado correspondiente o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 2.2 a.1) de esta Resolución. | <p>Título de Profesor de Percusión regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> |

ANEXO II e)
CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (595)

| CÓDIGO | ESPECIALIDAD | TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD | OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (B.O.E. DE 2 DE MARZO) |
|------------|-----------------------|---|---|
| 512 | DISEÑO GRÁFICO | <ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto. - Licenciado en : <ul style="list-style-type: none"> • Bellas Artes. • Comunicación Audiovisual. • Periodismo. • Publicidad y Relaciones Públicas. - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico. • De Caminos, Canales y Puertos. • De Materiales.* • Industrial. - Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo enumeradas. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la Base 2.2 a.1) de esta Resolución. | <ul style="list-style-type: none"> - Título de Diseño en la especialidad de Diseño gráfico. |

Nota: Las titulaciones con el símbolo * consta exclusivamente de segundo ciclo.

ANEXO III

PRUEBA DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA LOS ASPIRANTES QUE NO TENGAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se regulan los “diplomas de español como lengua extranjera (DELE)”, el contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano a la que se refiere el apartado segundo, punto 2.2. c) de la Orden de convocatoria, se ajustará a las siguientes características:

I. EJERCICIO ORAL: PARTE A

- a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.
- b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado, a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

II. EJERCICIO ESCRITO: PARTE B

- a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.
- b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.
- c) Composición de tipo narrativo, expositivo o descriptivo, a elegir entre varios temas propuestos por el tribunal.

ANEXO IV

CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDOS DE LAS PRUEBAS DE APTITUD

Las comisiones de selección propondrán las pruebas teniendo en cuenta los currículos vigentes para esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Valoración de las pruebas.

Las comisiones calificarán estas pruebas de cero a diez puntos. Para superar la prueba y ser considerados aptos, los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Tiempo de realización:

Las comisiones de selección informarán, con antelación al comienzo de las pruebas, del tiempo máximo para su realización. Con carácter general, el aspirante dispondrá de un máximo de dos horas para su desarrollo, salvo que la comisión entienda que es necesario un tiempo superior para la realización de las mismas.

Material necesario para realizar las pruebas.

En el caso de que, por la naturaleza de la prueba propuesta, el aspirante deba aportar algún tipo de material específico, la comisión de selección publicará la información necesaria en los tableros de anuncios de la sede de actuación, con al menos 48 horas de antelación.

ESPECIALIDADES CON PRUEBA ESPECÍFICA DE APTITUD

| CUERPO | CÓDIGO | ESPECIALIDAD | PUBLICACIÓN TEMARIO B.O.E. |
|--------|--------|---|---|
| 591 | 205 | INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y FLUIDOS | Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13) |
| 591 | 211 | MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS | Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13) |
| 591 | 223 | PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS | Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13) |
| 591 | 228 | SOLDADURA | Orden de 1 de febrero de 1996 (B.O.E. del 13) |

La comisión de selección elaborará la prueba a partir de los temas incluidos en el temario de oposición de la especialidad de que se trate. En la tabla anterior se especifica la fecha del Boletín Oficial del Estado en que fueron publicadas las Órdenes correspondientes al temario de cada especialidad.

Las cuestiones y supuestos prácticos que se propongan, además de estar relacionados con los temarios de oposición correspondientes, deberán ajustarse, para cada especialidad y familia profesional, a los contenidos y realizaciones profesionales propios de los ciclos formativos que se imparten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con los correspondientes decretos de título y currículo. En el anexo X se detallan las referencias al Boletín Oficial del Estado donde se especifican los Reales Decretos de título y currículo correspondientes.

ANEXO V

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LAS LISTAS DE ASPIRANTES AL DESEMPEÑO, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES

NOTA: PARA CONSIGNAR LOS DATOS, SIGA LAS INSTRUCCIONES QUE SE ADJUNTAN (ANEXO VI).

| | | | | | |
|---------------------------------|----------|----------|--------------|--|--|
| | Cuerpo | | Especialidad | | |
| (1) CÓDIGO CONVOCATORIA: | 5 | 9 | | | |

Denominación de la especialidad:

(2) DATOS PERSONALES:

NIF/T.Residencia/Pasaporte Primer Apellido Segundo Apellido Nombre

Dirección completa: C.Postal Teléfono fijo y/o móvil

Municipio Provincia Fecha Nacimiento

Dirección de correo electrónico: @

(3) Sólo para extranjeros:

Nacionalidad: ¿Está exento/a de realizar la prueba de conocimiento del Castellano?

Sí Motivo: (códigos 1, 2 ó 3, según tabla que figura en el anexo de instrucciones)

NO

(4) DATOS ACADÉMICOS:

Poseo el título exigido en la convocatoria: Sí No

(especificar titulación alegada y, en su caso, formación complementaria):

(5) DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

- Fotocopia NIF o documento acreditativo de nacionalidad.
- Fotocopia del título alegado y, en su caso, formación complementaria necesaria para ser admitido.
- Original o fotocopia de la certificación académica personal del título alegado y de la titulación de acceso a 2º ciclo en su caso.
- Fotocopia de la formación pedagógica y didáctica o, en su caso, cumplir alguno de los requisitos del apartado 2.2 b)
- Documentación que se detalla en la letra c) del apartado 2.2 de esta Resolución (exentos prueba conocimiento del castellano).
- Documentación acreditativa según apartado 2.1 a) de la Orden de convocatoria (no españoles ni nacionales de estados miembros de la Unión Europea).
- Anexo VII (exención de la posesión de las titulaciones establecidas en el Anexo II de esta Resolución).
- Anexo VIII (exención de la realización de la prueba de aptitud).

Declaro expresamente ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud, así como reunir todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Murcia, de de 2007.

(Firma del interesado/a) **(6)**

| | |
|----------------------------|---|
| LIQUIDACIÓN (7) | |
| Código Tasa (7.1) | <input type="text"/> |
| Importe Tasa (a ingresar): | <input type="text"/> , <input type="text"/> Euros |

Sello de la Entidad colaboradora

EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE EDUCACIÓN, CIENCIA E INVESTIGACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ANEXO VI

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA

Además de estas instrucciones, es necesario que cada solicitante lea la Orden de convocatoria, publicada en el tablón de anuncios y en la página Web de esta Consejería: www.carm.es/educacion en el menú de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos.

Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés para cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.

- La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

- Los cuadros de selección márkuelos con una X.

- Debe cumplimentar, en todo caso, aquellos apartados que en estas instrucciones se definen como obligatorios.

- Deberá presentarse una **ÚNICA INSTANCIA** para cada una de las especialidades a las que se opte.

(1) Obligatorio; indique el código de la convocatoria en la que participa, según la siguiente relación:

CÓDIGOS DE CUERPO:

Profesores de enseñanza secundaria: 590

Profesores técnicos de formación profesional: 591

Profesores de escuelas oficiales de idiomas: 592

Profesores de música y artes escénicas: 594

Profesores de artes plásticas y diseño: 595

CÓDIGOS DE ESPECIALIDAD:

| <i>Cuerpo de profesores de secundaria(590)</i> | <i>Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional(591)</i> |
|---|---|
| 009- Dibujo 019-Tecnología 102-Análisis y química industrial 113-Organización y proyectos de sistemas energéticos. 123-Procesos y productos en madera y mueble. | 205-Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y fluidos. 208- Laboratorio. 211-Mecanizado y mantenimiento de máquinas. 212- Oficina de proyectos de construcción. 215- Operaciones de procesos 223- Producción en artes gráficas 229- Soldadura |
| <i>Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas (592)</i> | |
| 002-Árabe | |
| <i>Cuerpo de profesores de música y artes escénicas (594)</i> | |
| 401-Acordeón 405-Clave 422-Percusión | |
| <i>Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño(595)</i> | |
| 512-Diseño gráfico | |

(2) Obligatorio.

(3) Obligatorio para extranjeros cuya lengua oficial no sea el castellano. Si se encuentra exento de la realización de la prueba de conocimiento del castellano debe consignar en la casilla correspondiente uno de los siguientes códigos:

1.- Por estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el apartado 2.2.c) de la Orden de convocatoria.

2.- Por haber obtenido la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999.

3.- Por alegar un título emitido por el Estado Español para ingreso en el cuerpo correspondiente.

(4) Obligatorio. Se deberá alegar sólo una titulación y, en su caso, la formación complementaria correspondiente, que forzosamente deberá coincidir con alguna de las que figuran en los anexos II correspondientes.

(5) Obligatorio.

(6) Obligatorio. **Muy importante, no olvide firmar la instancia.**

(7) Obligatorio. Los aspirantes deberán abonar la Tasa por actuaciones en materia de función pública regional, consignada en la vigente Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, en la cuenta habilitada al efecto en la entidad colaboradora Caja Murcia.

Las **tasas** son las siguientes:

ANTES DE ENTREGAR SU SOLICITUD, COMPRUEBE QUE ESTÁ CORRECTAMENTE CUMPLIMENTADA Y FIRMADA

ANEXO VI

| GRUPO | Tasa Completa | | Tasa Paro | | Tasa Carnet Joven CARM | |
|---|-------------------|--------------------|-------------------|--------------------|------------------------|--------------------|
| | Código Tasa (7.1) | Importe a Ingresar | Código Tasa (7.1) | Importe a ingresar | Código Tasa (7.1) | Importe a ingresar |
| A (Cuerpo: 590, 592, 595 y 594) | A1 | 38,74 € | A2 | 19,37 € | A3 | 30,99 € |
| B (Cuerpos: 591) | B1 | 30,91€ | B2 | 15,45 € | B3 | 24,73 € |

ANTES DE ENTREGAR SU SOLICITUD, COMPRUEBE QUE ESTÁ CORRECTAMENTE CUMPLIMENTADA Y FIRMADA

ANEXO VII**DECLARACIÓN DE ESTAR EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 2.2.a.2), QUE EXIMEN DE LA POSESIÓN DE LAS TITULACIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL ANEXO II DE ESTA RESOLUCIÓN.**

APELLIDOS Y NOMBRE:

N.I.F.:

CUERPO AL QUE OPTA:

ESPECIALIDAD A LA QUE OPTA:

DECLARO:

Estar en posesión del requisito a continuación señalado, que me exime de la posesión de las titulaciones que se especifican en el anexo II de esta Resolución.

- Haber superado, al menos, la primera prueba de la fase de oposición de la especialidad solicitada en el proceso selectivo convocado en el año, que es uno de los dos últimos procesos convocados por esta Comunidad con posterioridad al 1 de julio de 1999 o, en su defecto, por el Ministerio de Educación y Ciencia con anterioridad a dicha fecha.
- Haber alcanzado una puntuación mínima del 50 % de la puntuación asignada a la segunda parte (de carácter práctico) de la primera prueba (de conocimientos específicos), de la fase de oposición del proceso selectivo regulado en la Orden de 12 de abril de 2006.
- Haber desempeñado, con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad a la que se opta, o, en el caso de las especialidades derivadas de la formación profesional específica, de la rama o familia profesional correspondiente. (Justificar documentalmente en el caso de servicios prestados en centros públicos dependientes de otras Comunidades Autónomas).

En, a de de 2007.

(FIRMA)

ANEXO VIII

DECLARACIÓN DE ESTAR EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 3.1.2 QUE EXIMEN DE LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE APTITUD REGULADA EN EL APARTADO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE:

N.I.F.:

CUERPO AL QUE OPTA:

ESPECIALIDAD A LA QUE OPTA:

DECLARO:

Estar en posesión del requisito a continuación señalado, que me exime de la realización de la prueba específica de aptitud establecida en el apartado tercero de la Orden de convocatoria.

- Haber prestado servicios en la especialidad correspondiente o, en el caso de las especialidades derivadas de la formación profesional específica, de la rama o familia profesional correspondiente, durante un período igual o superior a cinco meses y medio, en centros públicos de esta Comunidad Autónoma.
- Haber alcanzado una puntuación mínima del 50 % de la puntuación asignada a la segunda parte (de carácter práctico) de la primera prueba (de conocimientos específicos), de la fase de oposición del proceso selectivo regulado en la Orden de 12 de abril de 2006, o haber superado la prueba de carácter práctico en los dos últimos procesos selectivos convocados por esta Comunidad Autónoma. **Especificar año de la convocatoria:**
- Estar en posesión de alguna de las titulaciones de Técnico Superior o Técnico Especialista, declaradas equivalentes a efectos de docencia, que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad, de conformidad con el anexo IX del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), indicadas en el Anexo II b) de esta Resolución. **(En este caso, adjuntar fotocopia del título correspondiente).**

En, a de de 2007.

(FIRMA)

ANEXO IX

CRITERIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NOTA MEDIA EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO

Dada la disparidad de criterios con los que las Universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en su valoración, en ningún caso se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico que aparezca en el certificado, tanto si figura en forma numérica como en forma literal.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) La media del expediente académico de cada alumno, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas o enseñanzas de régimen especial) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.
- b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: Cinco puntos
Notable: Siete puntos
Sobresaliente: Nueve puntos
Matrícula de Honor: Diez puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos, para las que se convaliden con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado. En una misma certificación académica personal no deben figurar asignaturas cursadas por crédito y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos.

En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.

En las titulaciones universitarias que son exclusivamente de segundo ciclo, la nota media se obtendrá tanto de las asignaturas que integran el currículo de ese segundo ciclo como de las que integran la titulación que dan acceso a dicho segundo ciclo y, en su caso, complementos de formación, que dieron acceso a dicho título, siempre que ambas estén expresadas en el mismo sistema de carga lectiva (créditos o carga horaria). En caso de no aportar las dos certificaciones académicas, o que estén expresadas en distintos sistemas la nota media valorada será de cinco puntos.

En aquellas titulaciones que constan de dos ciclos la nota media se obtendrá ponderando en la forma prevista en los párrafos anteriores el total de asignaturas que conforman los dos ciclos.

En el caso de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, la nota media se obtendrá teniendo en cuenta, exclusivamente, las asignaturas que forman parte de dichos títulos, sin tenerse en cuenta los estudios que dieron acceso a los mismos.

Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible.

En caso de no cumplir con los aspectos contemplados en el presente anexo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

ANEXO X

CURRÍCULOS VIGENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

1.- ENSEÑANZA SECUNDARIA

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (B.O.E. de 5 de enero de 2007)

Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM de 24 de septiembre).

2.- BACHILLERATO.

-Decreto 113/2002 de 13 septiembre, por el que se establece el currículo del Bachiller en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM de 14 septiembre). *Corrección de errores, (BORM 14 abril 2003).*

Orden de 16 septiembre 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM de 4 octubre). *Modificada por Orden 20 noviembre 2002, (BORM de 26 noviembre).*

3.- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las Enseñanzas especializadas de idiomas en el Primer Nivel, (BOE del 10).

Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre, por la que se aprueban los contenidos mínimos del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas extranjeros, (BOE del 18).

Real Decreto 47/1992, de 24 de enero, por el que se aprueban los contenidos mínimos correspondientes a las enseñanzas especializadas de las lenguas españolas, impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas (BOE de 5 de febrero)

4. MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Real Decreto 755/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de grado elemental de las enseñanzas de danza, (BOE de 25 de julio).

Orden de 1 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo del Grado Elemental de Danza (BOE 24 de agosto).

Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado medio de las enseñanzas de danza (BOE de 4 de septiembre).

Orden de 23 de mayo de 2003, por la que se establece el Currículo del Grado Medio de las enseñanzas de Danza y se regula la prueba de acceso al mismo en la Región de Murcia, (BORM 21 de junio).

ANEXO X

5.- FORMACIÓN PROFESIONAL

5.1.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, (BOE de 8 de mayo).

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de cualificaciones y de la formación profesional, (BOE de 20 junio).

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, (BOE de 3 de enero de 2007).

Orden del 29 de Junio de 2007 por la que se regula el régimen modular de la formación profesional específica (BORM 25/08/2007)

5.2.- REALES DECRETOS DE TÍTULO Y CURRÍCULO DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA QUE SE IMPARTEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DONDE TIENEN ATRIBUCIÓN DOCENTE LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS.

| FAMILIA PROFESIONAL | GRADO | CICLO FORMATIVO | RD DE TÍTULO | FECHA BOE | RD DE CURRÍCULO | FECHA BOE |
|---|----------|--|----------------------|----------------------|-----------------|-----------|
| ARTES GRÁFICAS | MEDIO | Preimpresión en artes gráficas | 2424/1994 | 16/02/95 | 2435/1994 | 17/02/95 |
| | MEDIO | Impresión en artes gráficas | 2425/1994 | 16/02/95 | 2436/1994 | 17/02/95 |
| FABRICACION MECANICA | MEDIO | Mecanizado | 2419/1994 | 09/02/95 | 2430/1994 | 13/02/95 |
| | MEDIO | Soldadura y Calderería | 1657/1994 | 27/09/94 | 1672/1994 | 05/10/94 |
| | SUPERIOR | Construcciones Metálicas | 1656/1994 | 27/09/94 | 1671/1994 | 05/10/94 |
| | SUPERIOR | Desarrollo de Proyectos Mecánicos | 2416/1994 | 08/02/95 | 2427/1994 | 11/02/95 |
| | SUPERIOR | Producción por mecanizado | 2417/1994 | 08/02/95 | 2428/1994 | 11/02/95 |
| | SUPERIOR | Óptica de Anteojería | 370/2001 | 08/05/01 | 279/2003 | 27/03/03 |
| MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN | MEDIO | Instal. y manten. electromec. de maquinaria y conducción de líneas | 2045/1995 | 13/02/96 | 1150/1997 | 06/09/97 |
| | MEDIO | Mont.y Manten. de Instalac. de Frío, Climatización y Producc. de calor | 2046/1995 | 12/02/96 | 1151/1997 | 06/09/97 |
| | SUPERIOR | Mantenimiento de equipo industrial | 2043/1995 | 20/02/96 | 1148/1997 | 05/09/97 |
| | SUPERIOR | Prevención de riesgos profesionales | 1161/2001 | 21/11/01 | 277/2003 | 27/03/03 |
| QUIMICA | MEDIO | Laboratorio | 817/1993 | 29/07/93 | 1076/1993 | 18/08/93 |
| | MEDIO | Operaciones de proceso en planta química | 816/1993 | 13/08/93 | 1075/1993 | 18/08/93 |
| | MEDIO | Operaciones de transformación de plásticos y caucho | 818/1993 | 22/07/93 | 1077/1993 | 18/08/93 |
| | SUPERIOR | Análisis y control | 811/1993 | 12/08/93 | 1070/1993 | 16/08/93 |
| | SUPERIOR | Industrias de proceso químico | 809/1993 | 07/07/93 | 1068/1993 | 14/08/93 |
| | SUPERIOR | Química ambiental | 812/1993 | 12/08/93 | 1071/1993 | 16/08/93 |
| EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL | MEDIO | Acabados de construcción | 2211/1993 | 19/02/94 | 141/1994 | 15/03/94 |
| | SUPERIOR | Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción | 2208/199 411/1994 | 19/02/94 09/08/94 | 136/1994 | 15/03/94 |
| | SUPERIOR | Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas | 2209/199 411/1994 | 19/02/94 09/08/94 | 135/1994 | 11/03/94 |
| | SUPERIOR | Realización y Planes de Obra | 2210/199 411/1994 | 09/03/94 09/08/94 | 137/1994 | 15/03/94 |

ANEXO X

6.- ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

6.1.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

-**Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre**, por el que se establecen los estudios superiores de diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios (BOE de 6 octubre).

-**Orden de 25 de febrero de 2004**, por la que se establece el currículo de los estudios superiores de diseño y se regula la prueba de acceso a los mismos en la Región de Murcia (BORM de 17 de marzo).

6.2.- REALES DECRETOS DE TÍTULO Y CURRÍCULO DE LOS CICLOS DE LA ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO QUE SE IMPARTEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

| FAMILIA PROFESIONAL | GRADO | CICLO FORMATIVO | RD DE TÍTULO | FECHA BOE | RD DE CURRÍCULO | FECHA BOE |
|---------------------|----------|----------------------|--------------|-----------|-----------------|-----------|
| DISEÑO GRÁFICO | SUPERIOR | FOTOGRAFIA ARTÍSTICA | 1456/1995 | 16/10/95 | 340/1998 | 26/03/98 |
| | SUPERIOR | GRÁFICA PUBLICITARIA | 1456/1995 | 16/10/95 | 340/1998 | 26/03/98 |
| | SUPERIOR | ILUSTRACION | 1456/1995 | 16/10/95 | 340/1998 | 26/03/98 |

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

14949 Decreto n.º 343/2007 de 26 de octubre, por el que se establecen las Normas Especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad Católica San Antonio (UCAM) y a la Asociación Empresarial Centro Tecnológico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CENTIC) destinada a colaborar en los gastos que a dichas entidades le ocasiona la creación de una plataforma de usuarios reales de TDT en la Región de Murcia.

La Televisión Digital Terrestre representa la televisión del futuro dado que, a partir del 3 de abril del 2010, sustituirá por completo a la televisión analógica convencional. Para garantizar que este proceso irreversible de transición de la televisión analógica a la digital sea un éxito es necesario que, por parte de las Administraciones Públicas competentes, se desarrolle un conjunto de actuaciones que favorezcan la migración de los consumidores a la nueva tecnología.

Además, uno de los objetivos esenciales del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013 es conseguir el acceso generalizado de todos los ciudadanos a los servicios y aplicaciones de la sociedad de la información, y el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) en la región. La televisión digital terrestre desempeña un papel clave a la hora de facilitar este acceso, ya que posibilita la prestación de servicios interactivos, característica que la diferencia sustancialmente de la televisión analógica y potencia su rol en la prestación de servicios de la Sociedad de la Información.

El ritmo de desarrollo de los canales digitales no ha ido acompañado, sin embargo, de un incremento significativo de la cifra de viviendas dotadas de instalación y equipamiento técnico requerido para la captación de los nuevos canales y servicios interactivos que éstas ofrecen. Una de las razones principales del escaso avance de la tecnología digital en la Región de Murcia es el profundo desconocimiento de las ventajas y potencialidades de este nuevo sistema de televisión por parte de los receptores.

El proceso de implantación de la TDT hasta la fecha ha ignorado al ciudadano que es el último eslabón de la cadena de valor de la TDT. El esfuerzo de operadores, productores, publicitarios, instaladores, desarrolladores de aplicaciones interactivas, no tiene sentido alguno si no cuenta con el apoyo y la voluntad del ciudadano, quien, en este nuevo escenario, es el elemento que controla, más que nunca, el proceso de comunicación. Del usuario, de su nivel de satisfacción ante la oferta de canales y de servicios interactivos prestados por las cadenas, depende la implantación de esta nueva tecnología en la sociedad. Sin

embargo, a pesar de su importancia en el despliegue de la nueva modalidad de difusión, son muy escasos los proyectos de investigación en torno a la preparación de los ciudadanos ante la TDT.

Desde el convencimiento de que el ciudadano constituye el auténtico motor de la conversión digital de la televisión, y ante el inminente apagón analógico, la Universidad Católica San Antonio (UCAM), a través de su Grupo de investigación "Comunicación Audiovisual Digital", y la Asociación Empresarial Centro Tecnológico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CENTIC), entidad aglutinadora de las empresas TIC, han desarrollado los pasos necesarios para la creación de una plataforma de usuarios reales de TDT en la Región de Murcia. El interés de la Administración regional en colaborar en los gastos ocasionados que a dichas entidades les supone la creación de esta plataforma, radica en que constituye un proyecto pionero de ámbito regional, que tiene por finalidad la promoción de la TDT, y de los usos y ventajas que la nueva tecnología depara al ciudadano murciano.

Esta colaboración económica de la Administración regional en el proyecto ha merecido el apoyo del Estado de forma que se contempla como una actuación de la adenda al Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Murcia para el desarrollo del Programa Ciudadanía Digital en el ámbito del Plan Avanza, en la anualidad 2007, "La TDT como instrumento de acceso a los servicios de la sociedad de la información en la Región de Murcia". Igualmente, es un paso definitivo en el impulso de las nuevas tecnologías para acabar con el estancamiento en el despliegue de la TDT en la Región de Murcia porque tras seis años de soporte legal de esta tecnología solamente unos pocos hogares murcianos disponen de los elementos adecuados para acceder a la TDT.

La Universidad Católica de San Antonio es la única institución de la Región que cuenta a la vez con la titulación de Comunicación Audiovisual, y con la de Ingeniería Técnica de Telecomunicación en la especialidad de Sonido e Imagen. Dentro estas áreas pertenecientes al Departamento de Ciencias de la Comunicación y al Departamento de Ciencias Politécnicas, respectivamente, arranca el interés investigador por el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre en España y por su implantación en la Región de Murcia, mediante la creación del Grupo de investigación Comunicación Audiovisual Digital (DAC).

Las numerosas investigaciones llevadas a cabo en este ámbito han obligado al referido grupo a crear la marca registrada ImplanTDT cuyo único fin es el desarrollo de investigaciones destinadas al seguimiento y análisis de la implantación regional de la Televisión Digital Terrestre.

Por su parte, la Asociación Empresarial Centro Tecnológico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, es una asociación privada, sin ánimo de lucro, promovida por el INFO y la Asociación Murciana de empresas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIMUR), con el objetivo de favorecer e impulsar